



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, abril 28 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Mayo dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00104-00**
Referencia: Jurisdicción Voluntaria -Corrección Registro Civil
Solicitante: Ima Xiomara Cardona Molina
Auto N°: 582

Al estudio de la demanda, se tiene que será objeto de inadmisión por segunda ocasión según demanda anterior (2022-0539) por las siguientes causas:

- Debe allegar el certificado expedido por el centro asistencial donde tuvo ocasión el nacimiento de IMA XIOMARA CARDONA MOLINA, como documento precedente con el cual se llevó a cabo el registro. En cuyo efecto se tiene que no agotó solicitud ante el funcionario que le indicaron en derecho de petición que impetró, y conforme la respuesta que le emitieron: ".....El representante legal o liquidador que nombro la Superintendencia de Sociedades para el proceso liquidatorio es el señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, quien tiene su domicilio profesional en la Calle 10 N° 4-40, oficina 411 - Edificio Bolda de Occidente, celular 3155503991 y correo gustavotrujillo33@yahoo.com a quien debe dirigirse para cualquier solicitud que implique el actuar y los archivos de la liquidada Clínica Central del Quindío S.A. y en todo caso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES".

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (Corrección registro civil de nacimiento) impetrada por IMA XIOMARA CARDONA MOLINA.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ERICA ZAPATA MEJIA CC 1098307527 y TP 246995 como apoderada de la parte actora en términos del poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

*